

---

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO.  
Demandada: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA  
Radicado: **2021-00027-00**  
Providencia: Auto de Sustanciación.

Viene al Despacho el proceso de la referencia; advirtiéndose que el día 11/08/2021 el apoderado de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, allegó vía correo electrónico<sup>1</sup>; escrito mediante el cual señala que interpone RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra del auto calendado 05/08/2021<sup>2</sup>, el cual fue notificado por lista de estados electrónicos publicada el día 06//08/2021<sup>3</sup>.

En este orden, pronto advierte el despacho que es improcedente el mencionado recurso de impugnación. **En primer lugar**, por cuanto, acorde con lo preceptuado en el **artículo 63 del CPTSS**, la reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación; luego entonces, se constata que dicho medio de impugnación, fue promovido en el transcurso del tercer día, posterior a la notificación del auto confutado; siendo extemporánea su interposición.

**En segundo lugar**, si bien, el mencionado auto refutado, fue rotulado por equivocación como una providencia interlocutoria; lo cierto es que, su contenido alude verdaderamente a un proveído de sustanciación, toda vez que, en ella no se resuelve de fondo lo solicitado por el interesado, bajo el entendido que, aquel pedimento ya había sido resuelto en anterior decisión emitida por el Despacho, conforme se precisó en el auto ahora refutado. Luego entonces, la decisión que se pretende controvertir, ya se encuentra ejecutoriada.

**En síntesis**, en armonía con todo lo anterior, se establece que no procede ninguno de los recursos promovidos. **Por tanto**, se rechazaran, por improcedente los medios de impugnación interpuestos por el apoderado de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA,.

En consecuencia este juzgado,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> ARCHIVO PDF No. 0017 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

<sup>2</sup> ARCHIVO PDF No. 0016 AUTO RESUELVE ESTARSE A LO RESUELTO

<sup>3</sup> Ver Micrositio - Estados Electrónicos No. 112 de fecha 6-08-2021

**PRIMERO.** RECHAZAR por improcedentes y extemporáneos, los medios de impugnación interpuestos por el apoderado de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA; frente al auto calendarado 05 de agosto de 2021 -PDF No. 0008-; por lo considerado en la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

CJMS.

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2d9a628d82a5c88ef6deea4e7fd9f1aa2e2411e2fa9d4af18cbf0ed5735295f**

Documento generado en 12/08/2021 08:20:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**